



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA



**Resolución N° 242-2011-OSCE/PRE**

Jesús María,

08 ABR 2011

**VISTOS:**

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por el Consorcio Dhmont & JLV Ingenieros, conformado por las empresas Consorcio Dhmont & CG & M SAC., y JL Vitteri Ingenieros SAC., recibida el 17 de marzo de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2011 (Expediente N° D.094-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 069-2011/CE-AA-OSCE del 7 de abril de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 5 de marzo de 2009, el Consorcio Dhmont & JLV Ingenieros, en adelante el Consorcio, y el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora N° 108, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 056-2009-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Exoneración del Proceso N° 0013-2009-ED/UE-108, para la "Ejecución de la Obra de Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura de la IE. Miguel Grau, ubicada en el Distrito de Magdalena del Mar - Región Lima (Concurso Oferta)";

Que, mediante escrito de fecha 4 de enero de 2011, recibido por la Entidad el 6 de enero de 2011, el Consorcio solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro al abogado Felipe Guillermo Silva Sologuren;

Que, mediante Oficio N° 160-2011-ME/DM-PP, de fecha 12 de enero de 2011, la Entidad responde la solicitud arbitral, designando como árbitro al abogado Richard James Martín Tirado;

Que los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que el Consorcio ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Presidente del Tribunal Arbitral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar al abogado Sergio Antonio Calderón Rossi como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

